

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1682

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas : En mal estado de conservación

Je
Vill.

Tamón 20

Xi menez

moderos / En

lases de Alcom

En dia junta m

hayan traído j

g. en comun de esta veg

deles de m. que por quanto. Aries

deben tener los a los

de j. canestas de decho

afido de cocha los

de los dea her

de en pavezada

a foron este

radosei

7/1

quemos
pergulen
otro
tebado

Las

que

de

de esta

io j en re

llas para que

3 2

no un n... am

de esta d... fho en

maxe j Andres Bueno de

no de este can... foxe te pte

de la... m... p... g... cal

de la... m... de esta m...

de la... en f... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

de la... m... m...

quemosse
pergulen
los mares
beados

En este año de 1562 se acordó que por quanto por leyes
y preceptos de los Reynos se proveyó que en el
presente año en los Reynos de Castilla y de Aragón
ninguna persona case con alcabala ni quea de
ninguna manera en ninguna casa. Y así mes a mes
venose repes que en las ciudades y villas con
los instrumentos beados en el año de 1562 manda
ción pública que se beados por la ley a los
traderos y que en ninguna persona lo que bearse
a los Reynos de ella como forasteros pena de la real
heridas por dichas leyes y de proceder contra los
que no obedieren a lo de neas que aya lugar de
ellos qual se acauso por acaer de guerra
y otros males lo firmaron y mandaron de mesa
yo ve lo que así mismo concurrió en el año
de 1562

Juan de...
 Manuel de...
 ...
 ...

... de 1562



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y DOS.

Se guarden todas las cosas que se desingien y liberrades
que por dho. pui. de las de se conceden y por dho. m. de
Vito y un nombre que por gas se de el con dho.
de la Villa de Villagarcía de dha. hon. en j. en dho.
nombre de Pedro Gomez Velisio leg. del dho. ro.
en favor de Pedro Rodrigo de la ro. (H. de dho. ro.)
de quien que se desiendo como o de desiendo de
preuilegios como carta de dho. de j. y natural
se le guarden a dho. Pedro Rodrigo de la ro.
en j. en m. de dho. y de mas que en dho. ro. que
m. de se concede y que en todo se le cumplian guar
en j. de se fusen como en dho. de j. y en el punto
contienen

Caras de canama
En este punto de dho. que en el año de dho. se
el que sea el nombre de las dho. cosas que
que de ellas el dho. de la eno m. de
jan la dho. que se p. en dho.
no rida y seña la dho. por la
la j. de la m. de dho. de dho.
dho. los dho.
men do lo
seña
la



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.

de esta dhanilla que lo firmo admi
mo

Bezuza Juan de Herrera Pena 3^o xix m

Jupin Manuel de m...
Xarami... 2^o m

de Vax gass
de Vax gass

elecion de lasa
de la encom

En la villa de medina de la...
se juse juno dias de a...
tojo chena j años...
a... de...
tra das foxel can...
para que de...
de... de...
no de...
to el...

que lo
galap
casa

no se publico que esto a unido para que
 venga a noty ra de todos y no prescendan
 y en su virtud con lo que se ha
 hecho fuerdo y lo firmamos en el
 ayuntamiento de

Juicio Manuel de Mesa
 Xaramillo

Andrés Bueño
 de Vazquez

Publicado En el día tres de mayo de mil y trescientos y
 ochenta y dos años estando en la plaza de esta villa
 de favor de mis las balcones pregoneros publico de el
 de esta villa de la plaza de rancho por y gestarse
 en esta república lo convenido en los dos artículos
 de la fuenda antes dende de ello de

Andrés Bueño
 de Vazquez

de fuendo para si no menos

Miñes de la casa notorio Anon b...
de de poro rario de grito a licho de de reponia
o l' baxes j que lo a ce pre cum pla con las sigal
cion de sus rino j lo gironanor

General - expres... Manuel de mesa...
Manuel de mesa... 22 x 17

Alejo... Jipoin... Manuel de mesa...
f. 6 m

Arrenis
Andres Cuend...
de Vargan

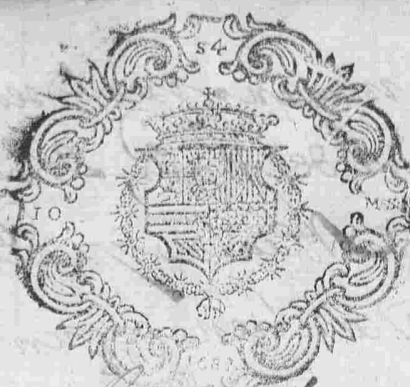
Alfrendo de 28 de mayo...
Mayo...

En la villa de Medina de Rioseco
a diez y ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos
ochenta y dos años...
Estando juntos y congregados en sus casas de sus
cambienso comalocando...
Campana amida...
Berrera de los años...
Abogado...

[Large dark stain at the bottom of the page]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Mtro llamado jrao uno de los pilarios jabiene
se a bien so de halo dentro de una sedula que dize
Gonzalo jomey mesia Alcaide hidalgo con quaxenta
j tres to to medicina j marzo siere de mil j tres
chen sa j uno la qual viene una tabrica = j por
su peno en la senrenzia de la Veridencia que tomo en
Novilla dho Leon, fue comprado por todo el can
por lo que se gano j dho niño to brio a en tra la man
En dho cantaro jrao Mtro pilario j se brio j den
de el estaba a tra sedulilla que lo que viene encripto
de Pan de Mexasa j pena Alcaide hidalgo
con quaxenta j dos to to medicina j marzo siere de
Mil j tres cientos to chenta j uno esta tabrica
con lo que se to brio a en tra dho cantaro j se en
en dha arca j de ella se saco dho cantaro con un
culo que dize Alcaide un da dano de la qual se
la serradura de hierro que viene con una llave que
que anda por dho sede una de las de dha arca

Alcaide hidalgo
Juan de Herrera
de paz

se ha de sacar
de dha arca con una

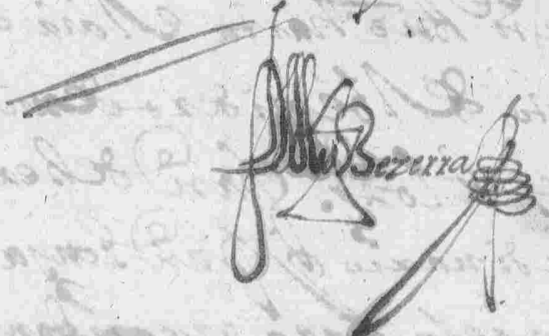


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY DOS

Viruo juram. de cada uno de los dichos que
hizieron a Dios y a su alma en forma de dolo y
bajo del pro metieron sus dichos oficios de
respones bien y de su cumplimiento en todo
con las obligacion que por tazon de dichos ofi-
cios se les obligaron las llaves de la casa
y canchales a Nro. Sr. Juan de Herrera = dos
a Nro. Sr. Juan de Brabano de Paz = dos a Nro.
Sr. Juan de Pizarro = y las dichas a Nro. Sr. Juan
de Medina no prebitero y otras posesi-
ones se dieron a todos los dichos sin contra-
dicion alguna = y asi mismo aviendo pre-
sido en este cano. Mro. Dn. Juan Carrascalca
quiere y responde a Nro. Sr. Juan de Herrera
dho. Sr. Juan de Herrera dio la posesion de Alcalde de la her-
mandad para que aviendo electos al dho. Sr. Juan
Carrascalca por el estado de los hijos de algo y
dho. Sr. Juan de Herrera por el estado de los hijos de
y Viruo juram. de los dichos que hicieron
a Dios y a su alma en forma de dolo y
con las obligacion de sus ofi-
cios se les obligaron las llaves de la casa

ARABIA
MEXICANA

E m... de...
 Casar... juram...
 De... de...
 Camil... la posesion de...
 para que...
 Zambrano...
 Juram...
 Orad...
 Rio de...
 Dios de...
 y...
 En el...
 Oha...
 no...
 App...
 duran...
 Dios...



+ PM

M...
 Pedro...
 de...

H...
 de...

En j qual lei todos Verpedos de que el Rey
herrexaz y fena de N. de que el Rey
Alcaide de N. de que el Rey
Velo todos tres concordaron nombrando por de
por tanto y major domo de dicho Rey el con
de de certan Lorenzo Dominguez ballester
y por lord. Juan Pizarro Juan Ponsales i
y Juan Simenes gonzales Residuos todos por
nombraron a Juan Perez Moreno de certan
de que veruza de que por dha j qual loas de
allegado Alcaide de que N. de que el Rey
Comendador de certan y poniendo lo en dho. lord
por dho. Lorenzo Dominguez el qual Verpedo de
Referido y anexados con j qual bestos queda
nombrado y mandaron e sende que y ha
Antonio dho nombrando.

Lorenzo Dominguez

Perenondeal
y major

En este fin de el Rey estando bto. la
cion fha de N. de que el Rey
y aron por N. de que el Rey
encomienda de certan en dho. lord
le dio la posesion de N. de que el Rey
anreso las cosas de N. de que el Rey
y bu. de N. de que el Rey
en ensenal de dha por

lee

Alfredo de S. Diego

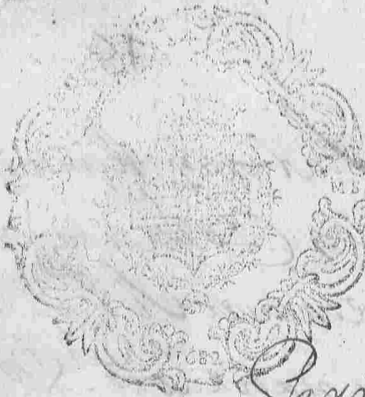
En la Villa de Medina de la Torre cinco dias
 de mes de agosto de mil y seis cientos e ochen e tres
 años justicia y letrado de esta villa e asauer el Sr. Dn.
 Miguel Bezerria de los años Governador con Dn.
 de Herrera y Peña y xponal zambrano de pay de
 Calder hordinario Miguel Garcia Munoz m. de Dn.
 gonzales simon y Dn. Juan Vanizex zambrano
 Dn. mery de Alonso gonzales y Dn. capitulares del
 consejo de esta villa estando juntos en las casas de
 su junta miento como lo acostumbramos a lo que de
 campana suada para suar y confexir el real
 cedio de M. de Viento m. de esta villa y de los Dn. que
 guieren ya foudaron lo siguiente

Predicador

En este cavildo se acordó que para la quaxima proxima
 ma benidexa se de el pul gito de el convento de san nicol
 de la hora de n. de muertos para suar y confexir el real
 cedio predicador a su fin facion de esta villa y siendo lo referido
 a su da con el salario acostumbrado

Combrando de Bedepou

En este cavildo se represento un noni bamiense de
 veniente de hon. fho por el Sr. Dn. Miguel Bezerria
 Governador de esta villa en el Sr. Dn. de Herrera y Peña
 na de Calder hordinario en ella su fha de diez e mayo
 de mil e seis cientos e ochen e tres años en el cavildo
 de esta villa y de los Dn. que guieren ya foudaron lo siguiente
 do de
 se res



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Carrienses de un lado y el quarto grado de las personas
 contra quien sea dedixi fize mandaron que don
 Juan pizarro sea elgado de los canildos por que
 de ne sea de su parte de guerra mexicana que
 tofa a Gonzalo gomez miera de jaxno juanado
 gan mis mo que sea siere Joan xi menez ganales
 for que la materia que seade contra bea y xi jaxo
 dan letofa a Joan xi menez de Sar gas duobine
 hiso de su pti ma hermana ja bendo sea libe
 los duo dnos por la causa referida en ste loro que
 yndho canildos quedaron se propuso los
 que bien andorio hera si que seabia tomado de
 de usia en estam, for dho y tou q que en ella
 que lo xempo donna
 quey Proracama
 dñis
 amian quedado con una de a la vnta y con
 de una canild considerable que erdio formal
 vtra da por Gonzalo gomez miera Joan xi me
 nez de Sar gas Lorenzo lopes de san die Joan
 lopes de Joan lopes Joan perez zamborano y
 nicolas de lagos Alcaides y de que fueron
 en estam y que se hic de su vnta para que
 chis a a abidas se ympuso uen
 se y p tu a de
 que contiene





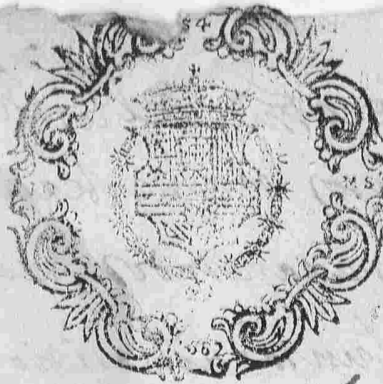
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS

Condenados por ser un vil Alconego y por no ser
estam y que se haqan dhas vertugiones
por ser en ellas jurados de exoneracion el
quiere y m barse persona a la to ligitas Clave
ferido a Juan de Madrid a donde se rapen
dente la ventilacion no se com for maxon top
y que en dho punto a dho exon for quia cau
ta se faze a todas janiendo lo hecho en primer
no lugar de Alca de San de Mexera y
pena todo para que fuese adha de pen di en pa
lorenso Davin que es ballestero de joma y del
Consejo de castilla ja bierdo bado el dho
ca de castilla de fays que de l m m o sentin
dijendo que com benia a que fuese el supe
to se ferido y bado en dho lugar de San
jovales simon de castilla con tra dho que por
dho Alca de castilla bado dijendo no era
com beniente a que fuese dho lorenso de
min que es bado que fuese a janna
de castilla de castilla y janiendo lo
de castilla de castilla de castilla

Lorenzo Domini que paxa queli ^{ro} mente
 sepa cordias de dho fugacion sa que se^{ta} mo no
 En el que se liere de esta m^{te} Ille paxa a la ^{med} dia
 gene l que de ella sa liere con a per se i mi en ro que
 no ha iendo to a di no. sea fudria con el abito
 que de bengare a dho a foraxon dho marcos
 con la misma con ma d i z ion q^{re} de nuevo
 hijo dho san lorenzo. El dho modo dho Lorenzo
 Domini que paxa que le toca

~~...~~ + P...
 Lorenzo Dominguez
 Ballesteros
 Andres Buendia
 de San Juan

acuerdo
 de los Col...
 en la villa de medina de rio xer...
 a los y sig... de los... de...
 y... de... de...
 y... de... de...
 de... de... de...



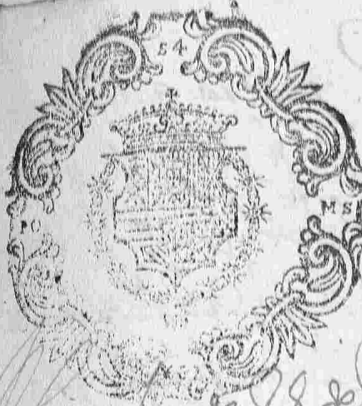
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yo zierr lo que se a referido por la adhañ de fal-
cañlla que afora de todas riega dho pleito y conbando
aver e abido lañ de fañ radilla de lo que lo es
a moñonax lañ lo tex to lo por de quenañ yñ
yo for garto de dho pleito dñ que lañ de mañ añañ
de tener obligacion a pagar cosa alguna de
que lañ de moñonax a tener que en dho
pleito que a venido de juris dñion y parte comuñ
por la cosa requido sin que las dñas dñas
teñan ajuvado no a de contñ bñ en este con-
teñer no lo que la adhañ de fañ radilla de
fexido y para entor de mañ que en a de lañ referido
señieren todas pñas unanimes y con forme
señ obligan por y qual españes a alii a lañ
y de fexia con unq de los dños y los dños de lañ
y para en quanto a este a ver de los dñas que
en lañ de parte y juris dñion se señieren
que a venido viexen por quales y
señicular de los
de quexido de
de lañ de

En la hermita de Santiago de Amoa...
ferru y... las cosas... a la...
de... de... de...
canos monemolin calla...
nas cometa y por que...
adhar...
moj a...
queesta...
ma y forma que...
san...
Benito...
ella...
reca...
donde...
ella...
en...
ella...
combenza...
hermanas...
bienere...
trumentos...
todo...
de...
que...

Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y DOS.

Guerra de U de rep

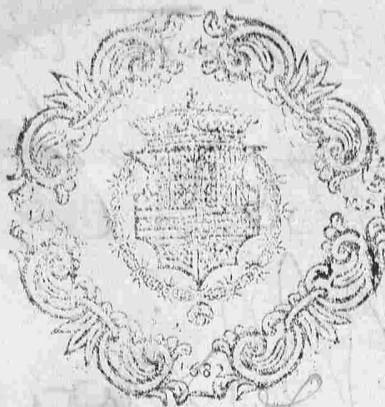
En la villa de Medina de la Torre...
de las de U de rep de mil y seis cientos y ochenta
dos años...
de Herrera y Zena y de...
San Gonzalez y Simon...
Mendez Gonzalez...
de esta junta...
como lo acostumbra...
al servicio de...
a ser de...
Dneste paritdo sea como que los monjes de este consep
dejo y nuevo uno y no para comer la bellota de ella
debenan a partidos de...
y de...
quien quiere...
y para...
que no queda...
de los enq
o sea
para

por las honras de naxas de certam y para que se dividan
dho montes en dos partes y se den a nombre
por una parte y fax ridoes a lo n. ^{en} de fax
San de Union y de la unia y de Alcalde y de
de este puzep ja Joan moxeno de perieten an
han dos monej mudo los de certam para que jun
Aos hagan dha or bition y fax rison en la forma
que mas com benza - y que paxe Nro que duran
dha montanera hasta la via de Nro mudo de
videro de lano de chersa y no se dan en man
En dho montes nin qun genero de ganado sino
los que en dho fax ridoes sea conuodaren ja co pua
xen en quese com grehen de los bueres de la boya
no ande poder en trax en dho m. Nro que sea
cone que desto de fax rante = La dho m. no se
afordo que por q las personas q de Nro mudo
en el Nro de baxear se ban de certam a dha
esta dha y causan mucha des como dho a Nro
lo nun de certam fax a obiar la tendi figue a ro
das las personas que en el Nro de Nro mudo
ofugado no se ban de certam hasta que me puzep
por los que puzep neseramos seden Nro mudo
de mas penados. Nro mudo fax a la sam anaj
y quea puzep

Alcaldes



Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y DOS.**

los dichos monjes los q' hubieren pasado y fho se
 la casen a Venca y por que lo estan ya ora esta
 cauid. por algunas razones que le muerben de ser
 fundadas de todo a parte que dha villa se ven
 da como esta a forrado para los d'os de estar. Lo q'
 ninguno queda echas de quin se fueren de carne
 y querir bere dea como dar a algunos sea de d'os
 en q' a los malandares queda el que m' tiene el p'ar
 tido a como dar los que quiriere d'os o d'os d'os
 en lo de mas de p'nela fueren fho se b'ere r'atayon
 en la guerra y d'os. Tan mismo que los d'os
 f'itulares y d'os de estar que fueron a ber los d'os
 monjes de flaren los pasados que quedan r'ochos
 para ber las carnes de quexos que hayen y como
 q'ofonou m. admira las d'os que se hinieren
 y enere estado d'os. Capitulares quexon el d'os
 caldo y d'os. San royales d'os y d'os
 va m' d'os. d'os que am b'ito d'os m. y que
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os que el
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os



Diez maravedis.

27



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En maxon sus mades d'ho...

Francisco de...
Juan de...
Francisco de...
Juan de...
Francisco de...
Juan de...

Juan de...
Francisco de...
Juan de...

Afuendo de 6 de...

En la villa de Medina de Rioseco en sufragio
de... de... de mil y seiscientos y ochenta y dos años
to de justicia y... de... el... de... Juan de...
y... y... zambrano e... de... de...
Juan de... Muniz... Juan de... Simon de...
de... zambrano y Juan de... de...
Capitulares de... de... de...

En... de... de... de...

y no vino de començar a barbechar las tierras que se
 acordaron. Nació Benito de mil y setenta y cinco
 años y fue por combeniente y justicia que se le diese el
 sitio donde se caía de axax. Sin que nadie que da en el
 año se en el que se señalare por el año. jurando de ello se
 acordó que se barbeche la sra que se ofa de del camino
 que va de estam. Y de que se defanra haya bap a dar
 al monre y nfluencia de todas las tierras que estu tiere
 hasta llegar a la de heria de los foros. Galario y monre bies
 y que nin y uno se aorado a barbechar en otra parte
 de los mil años. Y de que se faze y que se dexa lo que
 ubiere axado y mandaron se fize cedula por de se. Adena
 a ver que se oren.

Al mesmo se acordó por este año que se paxae al foron
 de los Pejinos como paxae al consep es combeniente que
 se hane y barbeche para embraar dho año la de heria del
 monre bies y de en la forma que sea a foron biao
 hasta aca en los de mas años que sea embraado en om
 biao de para dho aca de los casiguilares y por labra
 tores los que de fando se oren que se dan ha exlo
 con toda y qualoa y sea dho aca de heria de heria
 las tierras que se en en dho de heria a los Pejinos de
 estam. con y qualoa sin que sea que se y baradha
 de fando de com fex nuda no nudo
 paxae se rop a los

Renovose este
 acuerdo en
 el tiempo
 el día 6 de he
 nero del año
 1683



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y DOS.**

los quales mandaron se les hagandano para que lo
acepten y fuxen y fho hagandha para non = y que
en lo que tofa a los Vassallos faren y moderen lo que
debe pagax cada tierra y por lo que hasan en lo que
tiene dha tierras los que da fomen con los ganados o best
gonen de ellos a dho lugares y lo que en for taxes los
Vassallos con for medha para non sea a dninguno para el
consejo

A dninguno sea for do sea que a dninguno y denga lajen
na de los monjes best y muellos de este consejo para non
quien haga potura en ella para el y berna deo fien
hasta fin de dho de Santo Benigno y la poturas que
dhisieren sea dmiran riendo para los Reinos for
dmonio. que este favello riene de las neyer idades
que asan los ganados o carionados de la dstitucion del
tiempo y que faltando le esta con benienzia esta apeli

no de perderse los
que for quanto Mas son de las rias cumplio for
tan mi que ganados de este presente y sea in brio de
para que se baja a en fauejar meta de dho d. y
ceda

por lo menos que pudiere de lo que se ha de aver
y con dize que a putare y con lo secreto de viendo
el dize que un fijo de un mui que se da de de de
presente la persona que a ello se ha de lo mas que
se queda y ha de aver a para que se a se un de que
se halla en estam con dha de da y ha a con el alario
que sea a fortuna y para ello de con formidas de
todo el mundo. En nombre a N. S. J. de las Alcaide
con lo que sea fano este a fueso y lo si mar on
dho de justitia y de am.

Donde se ha de aver y para lo que se ha de aver

Juan de Carriz
Munoz

Juan de Simoes + P. M.

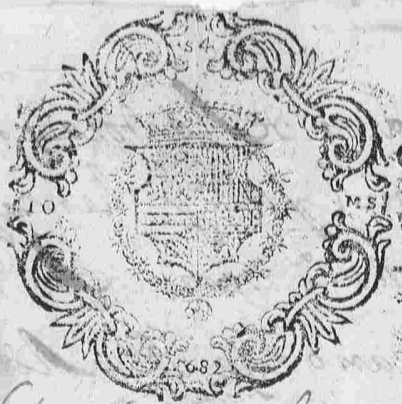
Juximes

Arrens

Donde se ha de aver y para lo que se ha de aver
de Vaxquis

En Madrid a ocho dias del mes de mayo de 1687
afonso que en la forma que sea a fortuna reman
En esta la mui de mui a dha y por de limos nate
pague el cuerpo por de este fonses puen de que el loge
de la tumba y se de sea parte fonses y reli bae

rancho



20. es marauey.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Comi de xalle que a nonido toda las cosas de que proode
dho de rechos y no pudiendo se a justar se fi da que re
de ynteraciones para que estan causa da claridad y recti
tud admittite dho de rechos dando le el dho tpo mas com
beniente y para que ban a estene gois este cam de
con formidad a condonaja como bria el dho cam goyale
Simon de la de este foyse y andres Brien e Parzay
yo de el a qual dho dho de el dho de el go de x goerne
zerario foyse y para dho de rechos y se se yague y por lo
dial que se o upare a la lario que sea costumbre a ca
danno de los dos =

que fox y dho que se el en el que se de re co dex brien
para las bacar de arada foyse este cam se buri que per
sona y se a admittir las posturas y justas que se chie
ren

con lo qual se foyse este acuerdo y lo firmaron
de justicia y reuind.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey



la herencia de la hermita de nuestra Señora de los Remedios
de la Real Villa de Guayaquil de la Real Audiencia de
Guayaquil y de las Indias de las Yndias de las Yndias

Juan de Dios a hermitaño de la hermita de San Diego
de Guayaquil en conformidad a auto de la Real Audiencia
de Guayaquil

Juan Miguel de los Rios de San Miguel de
Guayaquil con D. Juan de Sarmiento en conformidad
de auto de la Real Audiencia de Guayaquil
Juan Cuallero y Sarmiento

Juan de Dios de la hermita de San Diego de
Guayaquil con D. Juan de Sarmiento en conformidad
de auto de la Real Audiencia de Guayaquil
Juan Cuallero

Juan de Dios de la hermita de San Diego de
Guayaquil con D. Juan de Sarmiento en conformidad
de auto de la Real Audiencia de Guayaquil
Juan Cuallero y Sarmiento

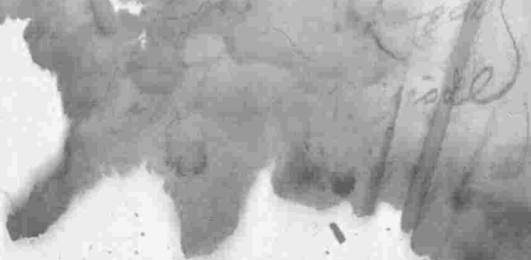
para que D. Juan de Sarmiento y D. Juan de Dios
de Guayaquil en conformidad de auto de la Real Audiencia
de Guayaquil mandaron se haga un libro
de las cuentas de la hermita de San Diego de Guayaquil
de conformidad con lo que se mandó en el auto de la Real Audiencia
de Guayaquil de 17 de Mayo de 1764

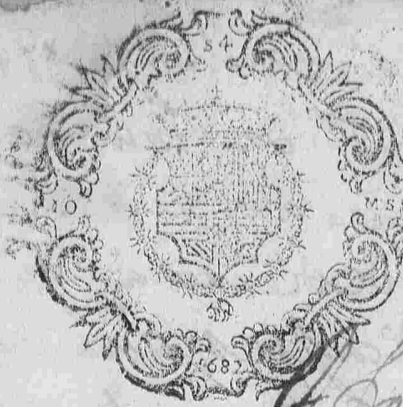
D. Diego de Sarmiento y Sarmiento
Juan de Dios

Juan de Dios + P.M.

ASUNTO
DE
NACION

dia de A mes de herexo de mil y trescientos
 y tres años los señores Justicia y Rexidor de esta villa
 de los señores D. Miguel de Jemena abo y
 comisor de la Real Audiencia de Mexico
 y D. Juan de Zambrano de las Casas de la Real Audiencia
 D. Juan de Zayas Muniz mono, Juan Gonzalez y
 D. Juan de Ramirez Zambrano y D. Juan de Mendez y
 los señores y capitulares del Consejo de esta villa estando
 juntos en una junta como lo tienen de uso y
 costumbre para este efecto y se acuerda que por quanto
 estamos en el quinquagesimo de este siglo y a esta
 villa tan cerca de las Indias no allegados por la brevedad
 para este año dos mil y dos mandaron que por en
 sus y no poderse abitar las ditas censuras que
 tienen para el cobro de las Ventas Reales por
 cumplido el Plaqueo de esta villa. En lo que toca a las
 Causas y censuras y otras que se de admitir
 en lo de adelante por los Refundadores de las
 ditas y para el fin de que se cumpla en forma
 lo enmendado de lo que se refiere a lo que se refiere
 que el dicho cobro de las ditas mandaron se cumpla
 en el papel de las ditas censuras que se refieren en
 el presente y autos que se refieren de las ditas = en
 su continuacion a favor de que se refieren
 de que se refieren no se refieren en el presente





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.**

Yo Sancho Vroman, San Simoney gallardo de
Marias & Amaia, y Joan moreno Vamos Reinos
de esta villa los quales y cada uno de ellos se leen
que han de ser en sus que deben hacer para el consue
to de los indios y auer de ellos dando les sus libros
adonde asi en ten lo que se ha de hacer de lo que ca
da uno de los en cargo de tubricados y coner se ha
cion de los de forma que por cuenta de los maris
de Amaia a de lo que se ha de hacer y en se ha de
de Sancho = y por cuenta de Joan moreno Vamos a de
coner lo que se ha de hacer a Reinos & Heredades =
por cuenta de Sancho Vroman a de lo que se ha de
de las de Sancho y de los mulas y humanos y de las
y de Sancho Simoney gallardo a de lo que se ha de
lo que se ha de hacer y en se ha de a los Vamos y bien de
no caner, agente, ha von = De lo que se ha de
uno y de a de en su lo que se ha de y que se ha de
de los efectos se ha de a uno la y de lo que se ha de
se leen en sus libros numerados y tubricados adonde
se ha de lo que se ha de en su coner se ha de
de lo que se ha de en su coner se ha de

